



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/08/2018

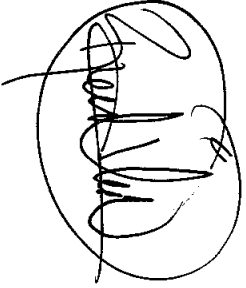
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las dieciocho horas, del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **OCTAVA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

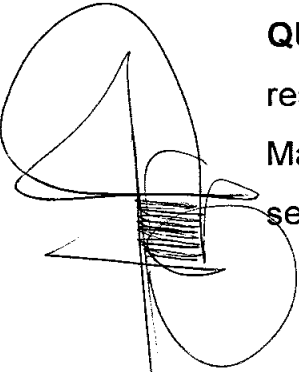
SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en los siguientes juicios:


- **TET-AP-13/2018-I y su acumulado TET-AP-21/2018-I**, interpuesto por el partido político Morena, en contra de la escisión ordenada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, en procedimiento especial sancionador, al celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos, en catorce de febrero de este año, así como también en contra de las resoluciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictadas por el Consejo Estatal del citado instituto electoral en dos procedimientos especiales sancionadores.

- 
- **TET-AP-16/2018-I**, presentado por el partido político Morena, en contra del acuerdo que emitió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al desechar la queja que interpuso contra actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, en el procedimiento sancionador SE/PES/MORENA-XMO/013/2018.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.



QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio que a continuación se detalla:

- 
- **TET-AP-17/2018-II**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el pasado veintidós de febrero del presente año, por el cual desechó de plano la denuncia en el procedimiento especial sancionador 016/2018, interpuesto en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández y del partido político MORENA, por presuntas violaciones en materia de propaganda político-electoral.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, relativo al juicio que a continuación se detalla:

- **TET-AG-02/2018-I**, presentado por el ciudadano Abel Martínez Alcudia, en el cual, en su escrito de demanda no se advierte el acto o resolución impugnado, ni tampoco la autoridad responsable.

OCTAVO. Votación de los señores Magistrados.

NOVENO. Clausura de la sesión.

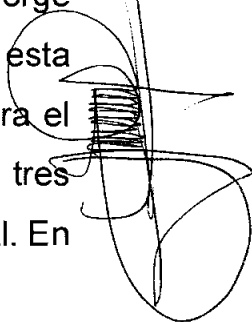
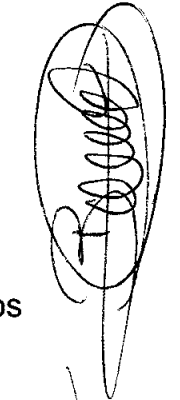
De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

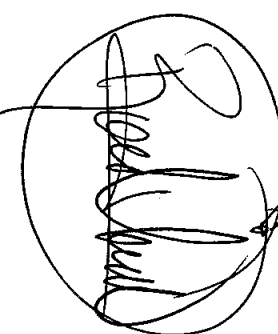
PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.


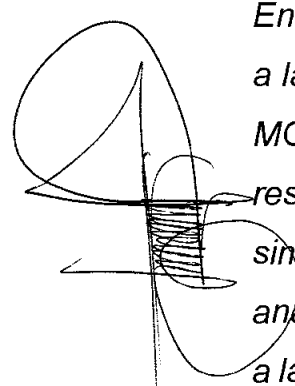
TERCERO. Continuando, se requirió al Juez instructor José Osorio Amezcuita, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propuso la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en los Recursos de Apelación TET-AP-13/2018-I y su acumulado TET-AP-21/2018-I, así como con el diverso TET-AP-16/2018-I, por tanto, en uso de la voz, el Juez, expuso:

“Buenas tardes, con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en los recursos de apelación 13 y su acumulado 21 de esta anualidad,





promovidos por el partido MORENA en contra de la escisión ordenada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, en un procedimiento especial sancionador, al celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos el catorce de febrero de este año, así como también en contra de las resoluciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictadas por el Consejo Estatal del citado instituto electoral en dos procedimientos especiales sancionadores.



En la propuesta se considera fundado el agravio relativo a la indebida escisión de las conductas denunciadas por MORENA, ya que efectivamente la autoridad responsable no motivó debidamente su determinación, sin embargo, en el proyecto en plenitud de jurisdicción al analizarse sobre la procedencia de la escisión, se arriba a la conclusión que no es jurídica y materialmente posible hacerlo, por lo que se ordena a la responsable reponga el procedimiento hasta la audiencia de pruebas y alegatos, dejando sin efectos la escisión, para que dentro de los plazos legales elabore un proyecto de resolución en el procedimiento especial sancionador correspondiente, en el que analice y resuelva sobre las conductas denunciadas.

Es por lo anterior, que no se analizan los restantes agravios hechos valer relativos a las resoluciones impugnadas, debido a que en la propuesta además de revocarse la escisión aludida, se ordena dejar insubsistentes las resoluciones dictadas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local en los procedimientos especiales sancionadores antes mencionados.”

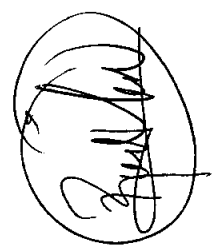

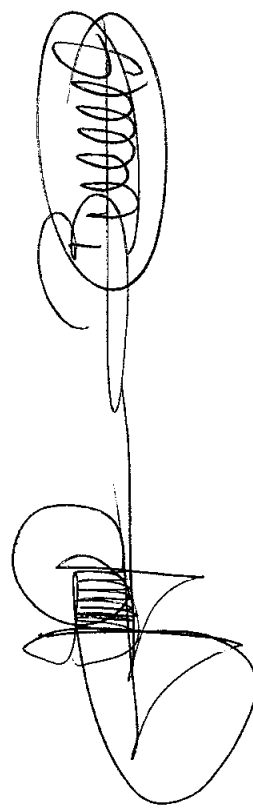
“Así también doy cuenta, con el proyecto de resolución elaborado en el recurso de apelación 16/2018, interpuesto por el Partido Morena, en contra del acuerdo

que emitió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, al desechar la queja que interpuso en contra de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, en el procedimiento sancionador SE/PES/MORENA-XMC/013/2018.

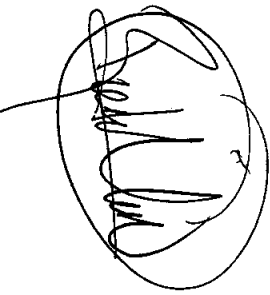
En primer lugar, el actor alega que el Secretario Ejecutivo del citado Instituto carece de facultades para desechar la denuncia en virtud que únicamente tiene atribuciones para proponer proyectos de resolución más no acuerdos de desechamientos. En el proyecto se propone declarar infundado dicha inconformidad toda vez que contrario a lo manifestado por el actor el referido Secretario si cuenta con facultades para desechar la queja, pues de acuerdo a lo que dispone la Ley Electoral dentro de sus atribuciones se encuentra la de instruir y sustanciar de manera amplia la denuncia de hechos o peticiones que se formulen, y por ende a dicho funcionario electoral le corresponde decidir si inicia o no la instrucción.

Por otra parte, otro motivo de agravio que expone el actor, es el indebido el desechamiento de la queja, porque a su consideración los argumentos en que se basó la autoridad responsable tales como, que en su escrito no narró de manera expresa y clara los hechos que denunció, y que además no aportó ni ofreció prueba para sustentarla, no fue ajustado a derecho toda vez que dichos elementos si los consideró en su escrito de denuncia.

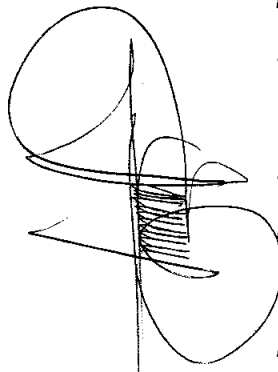
En el proyecto se propone declarar fundado dichos motivos de inconformidad, toda vez que de la revisión exhaustiva al escrito de denuncia se aprecia que sí existe una narrativa expresa y clara de los hechos que expone,



por tanto, la demanda no es ambigua ni oscura a como lo sostiene la autoridad responsable, por el contrario señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acontecieron los hechos.




De igual manera del sumario se advierte que el denunciante sí adjunto pruebas que a su juicio son base para sustentar su denuncia, tales como diversas documentales públicas, y enlaces electrónicos, por tanto, si cumplió con la carga probatoria para el inicio del procedimiento que exige el artículo 362 de la Ley Electoral.



Por todo lo anterior, en el proyecto se propone es revocar el acto impugnado.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.”



En vista de los proyectos propuestos por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, el Magistrado Presidente, los sometió a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; quienes no hicieron uso de la voz al respecto.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto a los proyectos obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“Son mis propuestas”

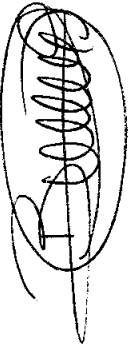
El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“A favor”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

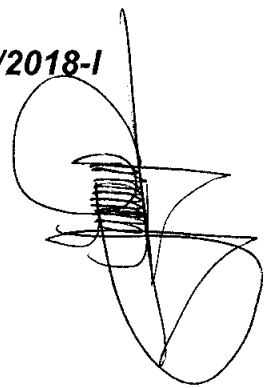
“Con las propuestas”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que en los proyectos propuestos por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

En consecuencia, en el Recurso de Apelación TET-AP-13/2018-I y su acumulado TET-AP-21/2018-I, se resuelve:

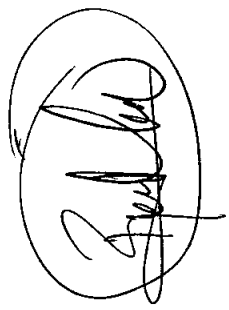


“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los recursos de apelación que nos ocupan, debiéndose glosar copia certificada de la presente ejecutoria al expediente TET-AP-21/2018-I.

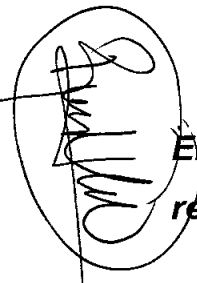
SEGUNDO. Se declaran sustancialmente fundados los agravios relacionados a la escisión decretada por la Secretaría Ejecutiva en la audiencia de pruebas y alegatos de catorce de febrero de este año, en el procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENA-ANJ/001/2018.



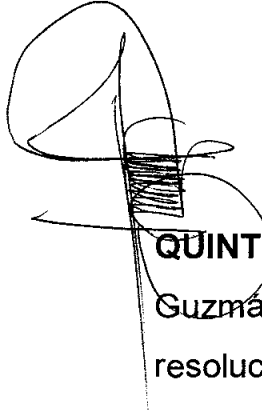
TERCERO. Se revoca la escisión hecha en el procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENA-ANJ/001/2018 y se dejan insubsistentes las resoluciones dictadas por el Consejo Estatal en los procedimientos especiales sancionadores SE/PES/MORENA-ANJ/001/2018 y SE/PES/MORENA-ANJ/014/2018, debiendo actuar




las autoridades responsables bajo los lineamientos y el apercibimiento referido en el considerando 5 de este fallo.”



En cuanto al Recurso de Apelación TET-AP-16/2018-I, se resuelve:



“ÚNICO. Se revoca el acuerdo de veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente SE/PES/MORENA-/XMX/013/2018, para los efectos establecidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.”

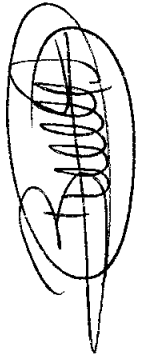


QUINTO. Continuando, se requirió al Juez instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el recurso de apelación TET-AP-17/2018-II, por tanto, en uso de la voz, el Juez, expuso:

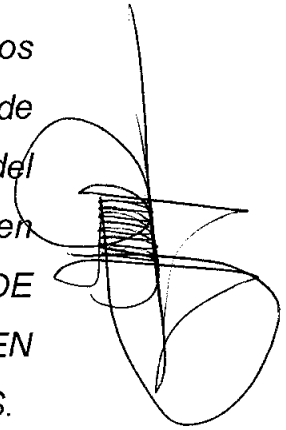
“Con su permiso señor presidente, señora magistrada y señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al Recurso de Apelación 17 de 2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el pasado veintidós de febrero del presente año, por el cual desechó de plano la denuncia el procedimiento especial sancionador 016 de 2018, interpuesto en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández y del partido político MORENA, por presuntas violaciones en materia de propaganda político-electoral.

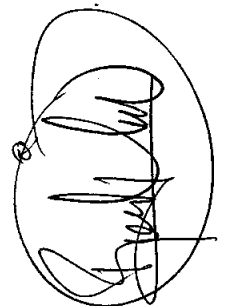
La pretensión del actor es que este órgano jurisdiccional revoque la determinación emitida por el Secretario Ejecutivo del citado órgano electoral y se continúe con la instrucción del referido procedimiento administrativo; en esencia porque en su concepto dicha determinación se fundamentó en consideraciones de fondo, lo cual es competencia del Consejo Estatal.

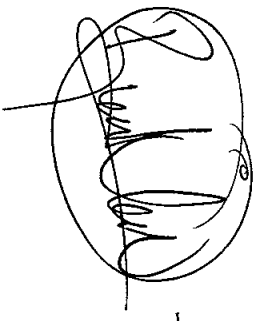


Ahora bien, el magistrado ponente estima declarar sustancialmente fundado el agravio y suficiente para revocar el acuerdo impugnado, pues en efecto, para desechar de plano la denuncia que originó la integración del referido procedimiento, se emitieron razonamientos tendentes a privilegiar la libertad de expresión a partir de la ponderación de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 18/2016 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

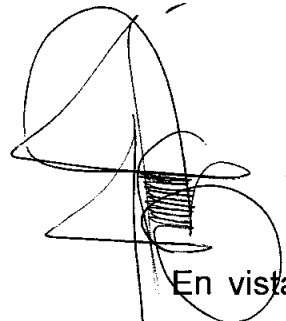


En este sentido, al razonar que la naturaleza pasiva de las redes sociales, no deriva en forma directa de un actuar irregular de la parte involucrada, efectúa juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados, lo cual es facultad del Consejo Estatal del citado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y no de la Secretaría Ejecutiva, en términos de la diversa jurisprudencia 20/2009 emitida por el alto tribunal en la materia de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.






Por lo anterior, el magistrado ponente propone revocar el acuerdo impugnado para que de no advertirse alguna causal de desechamiento, en un breve término contado a partir de la legal notificación de esta ejecutoria, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, admita la denuncia y continúe con el procedimiento especial sancionador, debiendo remitir a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, las constancias atinentes al cumplimiento de este fallo.



Es la cuenta señor Presidente, señora magistrada, señor magistrado.”

En vista del proyecto propuesto por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, el Magistrado Presidente, lo sometió a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; quienes no hicieron uso de la voz sobre el asunto en cuestión.



SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor del proyecto”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Es mi propuesta”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“A favor de la propuesta”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que en el proyecto propuesto por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

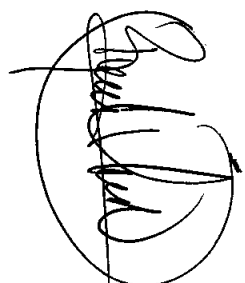
En consecuencia, en el Recurso de Apelación TET-AP-17/2018-II, se resuelve:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo de desechamiento de plano emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SE/PES/PRD-AALH/016/2018, para los efectos previstos en la presente ejecutoria.”

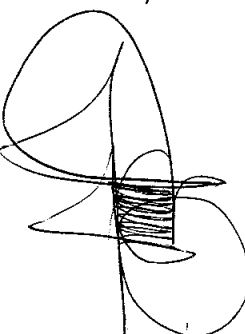
SEPTIMO. Seguidamente, se requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, en el Asunto General TET-AG-02/2018-I, por tanto, en uso de la voz, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a dar cuenta:

“Con su permiso Magistrado Presidente, señores magistrados, conforme con su instrucción, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el juez instructor de este órgano jurisdiccional, mediante el cual propone tener por no interpuesto el Asunto General 02 de este año, promovido por un ciudadano.

Ahora bien, tal propuesta se hace en tal sentido en virtud que del análisis al escrito de demanda no se advierte el acto o resolución impugnado, ni tampoco la autoridad responsable, de ahí que, en su oportunidad se hizo el




requerimiento correspondiente al actor, sin embargo, dentro del plazo respectivo no señaló ni el acto o de resolución impugnado, ni tampoco la autoridad responsable, es por ello, que se tiene por no presentado el medio de impugnación, al carecer el escrito de demanda de tales requisitos de procedibilidad.



No obstante lo anterior, se considera necesario remitir el original del escrito de demanda, a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias sobre Delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para salvaguardar sus derechos, la tutela judicial, ante la posible comisión de un delito electoral, según se observa de los hechos narrados por el promovente.

Es cuanto ciudadanos magistrados.”



En vista del proyecto propuesto por el Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, el Magistrado Presidente, lo sometió a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; quienes no hicieron uso de la voz al respecto.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de la propuesta”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Con la propuesta”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“En el mismo sentido”

Consonante con lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que en el proyecto propuesto por el Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

En consecuencia, en el Asunto General TET-AG-02/2018-I, se resuelve:

“ÚNICO. Se tiene por no presentado el presente medio de impugnación, por lo expuesto en el considerando 2.1 de esta sentencia.”

NOVENO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

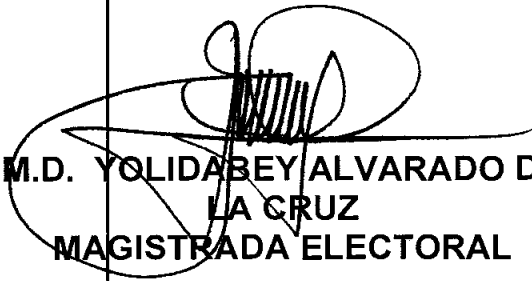
“Magistrada, Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el

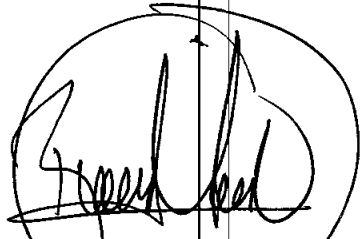
Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



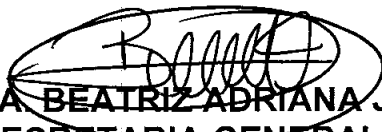
**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**